



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 5681-2006-PA/TC  
LIMA  
DONATO HUAMÁN ROJAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se reclama el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme a lo dispuesto por la Ley 26790; mediante el recurso de agravio constitucional se solicita que se disponga el pago de los costos procesales, se establezca la base legal para calcular su pensión, se paguen los devengados sin fraccionamiento, se actualice su pensión bajo los alcances del artículo 1236 del Código Civil y se nombre perito judicial contable.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, en la que se deberán aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas con anterioridad por este Tribunal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 5681-2006-PA/TC  
LIMA  
DONATO HUAMÁN ROJAS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTES** los extremos materia del recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOXEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)